



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018



SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 22 de agosto del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Rosa Bartra Barriga, Hector Becerril Rodríguez, Miguel Castro Grández, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Javier Velásquez Quesquén, Yeni Vilcatoma De La Cruz y Gilbert Violeta López**, miembros titulares de la Comisión; y con el voto en abstención del congresista **Richard Acuña Núñez**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El 11 de enero de 2017, mediante Oficio N° 053-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 11 de enero del 2017, para el respectivo estudio y dictamen.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1341 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que el día 19 de enero de 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano una Fe de Erratas, fuera del plazo de la delegación de facultades.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décima Sesión Extraordinaria, del 10 de marzo de 2017, aprobó por mayoría el dictamen mediante el cual se aprobó la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante aclaración aprobada por el Pleno del Congreso de la República, se aprobó el siguiente texto legal:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1341, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN EL EXTREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11 Y 29; DEROGA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 5, 11 Y 45 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y RESTITUYE PARCIALMENTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11, párrafo 11.1, literal a), y 29 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11, párrafo 11.1, literal a); y 29 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, los literales k) y m) del artículo 27, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, literal j) del artículo 52, literal a) del artículo 59,

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

artículo 60 y Primera y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícase los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, los literales k) y m) del artículo 27, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, literal j) del artículo 52, literal a) del artículo 59, artículo 60 y Primera y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

(...)"

"Artículo 29. Declaratoria de desierto


29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto

29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley."

Artículo 2. Derogación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, literal g); del artículo 11, párrafo 11.1, literal c); y del artículo 45, párrafo 45.1, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR



Derógase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, literal g); el artículo 11, párrafo 11.1, literal c); y el artículo 45, párrafo 45.1, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3. Restitución del artículo 45, párrafo 45.1, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Restitúyese la vigencia del artículo 45, párrafo 45.1, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

Dicha fórmula normativa fue aprobada, vía aclaración, en la sesión del Pleno del 25 de mayo de 2017.

Seguidamente, la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue remitida al Poder Ejecutivo con fecha 7 de junio del 2017.

Posteriormente, la observación a la autógrafa de ley antes citada fue presentada en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de junio de 2017 y fue recibida en la Comisión de Constitución y Reglamento el 27 de junio de 2017, con el registro correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR. Esta observación formulada por el Poder Ejecutivo señala esencialmente lo siguiente:

"[...] el propósito de las normas de contratación estatal es garantizar que las contrataciones se efectúen mediante procedimientos que aseguren que los bienes, servicios y obras que requiere el Estado se abstenga de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, a fin de lograr el mayor grado de eficiencia. [...] actualmente se mantiene la opción de contratar seguros patrimoniales con empresas nacionales conforme a las modalidades de contratación establecidas en la Ley N° 30225, por lo cual no se configura un trato desigual entre los proveedores nacionales y extranjeros. [...] solo en el caso que la entidad pública advierta que las contrataciones ofertadas por el mercado nacional para la contratación de los seguros patrimoniales resultan perjudiciales para el Estado, recién se habilita la posibilidad de que contrate tales seguros en el mercado internacional para atender su necesidad y así resguardar los intereses públicos. [...] se estima conveniente

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

incluir expresamente en dicha disposición que tal contratación se sujete a un procedimiento competitivo de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. Esto último permitiría incorporar expresamente endicho cuerpo normativo reglas que aseguren la transparencia, la eliminación de barreras burocráticas, y la efectiva competencia de modo tal que el Estado pueda obtener la oferta más ventajosa, en términos de costo y calidad."

"Cabe resaltar que una de las partes en dicho contrato es el Estado, por lo que se encuentra plenamente habilitado para establecer las mejores condiciones que resuelvan las controversias que se susciten con los privados [...]. El sustento para establecer directamente en la Ley N° 30225 el uso del arbitraje institucional en las controversias que surjan en la ejecución contractual, como regla general, constituye el mecanismo específico de protección que permite la propia Constitución Política del Perú. [...] el arbitraje institucional [...] se basa en las ventajas [...] tales como:

- (i) Se desarrolla sobre la base de reglas conocidas [...].
- (ii) Se aplican tablas de precios específicos [...].
- (iii) Se aplican códigos de ética [...].
- (iv) Se usan listas o registros de árbitros [...].
- (v) Se cuenta con soporte institucional [...].
- (vi) Se puede tener acceso y conservar los expedientes arbitrales [...].


Tales ventajas permiten que el arbitraje se lleve a cabo con independencia, neutralidad e imparcialidad, a diferencia del arbitraje *ad hoc* que es administrado por los propios árbitros [...]. De este modo el arbitraje institucional reduce la posibilidad de incurrir en actos de corrupción y prácticas procedimentales irregulares o dilatorias que causan perjuicio al Estado, al terminar siendo cuestionados los laudos en sede judicial, a través de impugnaciones manifiestamente infundadas o maliciosas."

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]."

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

- 
- **“Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.
Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.
El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.”
 - **“Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.”


2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **“Artículo 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.”
- **“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.



- **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

[...]

g) Promover, reestructurar y regular el sistema nacional de abastecimiento público con una visión sistémica e integral, promoviendo una gestión ágil y eficiente de la cadena de abastecimiento en el sector público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública a fin de promover un sistema público eficiente en sectores prioritarios y estratégicos para el desarrollo del país, tales como seguridad ciudadana, salud o educación.

Modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.
[...]."

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES


A. Análisis técnico

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

Después de revisar las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, se puede determinar que estas se resumen en las siguientes:

A.1 OBSERVACIÓN 1

Sobre el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, en el extremo que modifica el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Poder Ejecutivo ha señalado lo siguiente:



"[...] el propósito de las normas de contratación estatal es garantizar que las contrataciones se efectúen mediante procedimientos que aseguren que los bienes, servicios y obras que requiere el Estado se abstenga de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, a fin de lograr el mayor grado de eficiencia. [...] actualmente se mantiene la opción de contratar seguros patrimoniales con empresas nacionales conforme a las modalidades de contratación establecidas en la Ley N° 30225, por lo cual no se configura un trato desigual entre los proveedores nacionales y extranjeros. [...] solo en el caso que la entidad pública advierta que las contrataciones ofertadas por el mercado nacional para la contratación de los seguros patrimoniales resultan perjudiciales para el Estado, recién se habilita la posibilidad de que contrate tales seguros en el mercado internacional para atender su necesidad y así resguardar los intereses públicos. [...] se estima conveniente incluir expresamente en dicha disposición que tal contratación se sujete a un procedimiento competitivo de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. Esto último permitiría incorporar expresamente endicho cuerpo normativo reglas que aseguren la transparencia, la eliminación de barreras burocráticas, y la efectiva competencia de modo tal que el Estado pueda obtener la oferta más ventajosa, en términos de costo y calidad."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Sobre el particular, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 dispone lo siguiente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

g) La contratación de seguros patrimoniales con proveedores no domiciliados siempre que las Entidades sustenten que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de sus necesidades y se realice en concordancia con los compromisos internacionales vigentes. Para tal efecto, la Entidad debe verificar que la empresa de seguros a contratar pertenece a un Estado clasificado con grado de inversión, que es supervisada por la autoridad competente de su país y que cuenta con la clasificación de riesgo mínima.

(...)." 

Sobre el particular debe mencionarse que la Ley 30225, antes de las modificatorias propuestas por el Decreto Legislativo, establecía en su artículo 29, tercer párrafo, lo siguiente:

"Artículo 29. Declaratoria de desierto

[...]

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

[...]."


Es decir, la regla para contratar un seguro en el exterior implicaba que primero se haya realizado un proceso de contratación interno y si es que no se encontraba proveedor, recién se podía acudir a un contratante extranjero.

El Decreto Legislativo bajo examen propone que directamente se realice la contratación de seguros con proveedores no domiciliados, vulnerando el principio de no discriminación (artículo 2, inciso 2 de la Constitución) entre proveedores locales y extranjeros. Asimismo, dicha norma colisiona con el artículo 63 de la Constitución que dispone lo siguiente:

"Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

[...]" (Subrayado agregado)



En efecto, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 está permitiendo un trato desigual entre los proveedores nacionales y extranjeros de seguros patrimoniales al establecer reglas distintas para la contratación de dichos seguros. De tal manera que siendo una norma violatoria del inciso 2 del artículo 2 y artículo 63 de la Constitución, debe derogarse.

Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

A.2 OBSERVACIÓN 2

Respecto al artículo 1 del Decreto Legislativo 1341 en el extremo que modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Poder Ejecutivo ha señalado lo siguiente:

"Cabe resaltar que una de las partes en dicho contrato es el Estado, por lo que se encuentra plenamente habilitado para establecer las mejores condiciones que resuelvan las controversias que se susciten con los privados [...]. El sustento para establecer directamente en la Ley N° 30225 el uso del arbitraje institucional en las controversias que surjan en la ejecución contractual, como regla general, constituye el mecanismo específico de protección que permite la propia Constitución Política del Perú. [...] el arbitraje institucional [...] se basa en las ventajas [...] tales como:

(i) Se desarrolla sobre la base de reglas conocidas [...].

(ii) Se aplican tablas de precios específicos [...].

(iii) Se aplican códigos de ética [...].

(iv) Se usan listas o registros de árbitros [...].

(v) Se cuenta con soporte institucional [...].

(vi)


(vii) Se puede tener acceso y conservar los expedientes arbitrales [...].

Tales ventajas permiten que el arbitraje se lleve a cabo con independencia, neutralidad e imparcialidad, a diferencia del arbitraje *ad hoc* que es administrado por los propios árbitros [...]. De este modo el arbitraje institucional reduce la posibilidad de incurrir en actos de corrupción y prácticas procedimentales irregulares o dilatorias que causan perjuicio al Estado, al terminar siendo cuestionados los laudos en sede judicial, a través de impugnaciones manifiestamente infundadas o maliciosas."

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo establece lo siguiente:



"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
[...]" (Subrayado agregado)

Debe precisarse que la referida modificación constituye una injerencia sobre la libertad contractual del contratista, en atención al artículo 62 de la Constitución Política, al imponer que la solución de controversias se define mediante una modalidad de arbitraje.

Por su parte, el artículo 62 de la Constitución dispone lo siguiente:


"Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.
[...]"

Dicha libertad contractual permite que las cláusulas de los contratos, incluidas aquellas referidas a la solución de controversias, deberán quedar sujetas a la voluntad de la autonomía de las partes, de manera que el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo vulnera la libertad de contratar entre las partes debiendo derogarse dicha disposición y restituirse la vigencia de dicho numeral.

Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

CONCLUSIÓN

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR



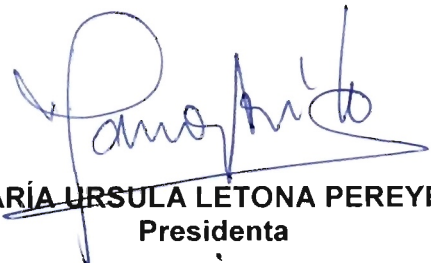
Por tanto, se confirma que el Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excede los alcances y límites señalados en la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., y lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, respecto del artículo 1 del mencionado Decreto Legislativo en el extremo del literal g) del numeral 5.1 del artículo 5, los literales a) y c) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 45.1 del artículo 45 que modifican la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2017, ha acordado por MAYORÍA, la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 22 de agosto de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de noviembre de 2017

Al orden del día

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR



ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular



ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular



MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario



WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN

PATRICIA DONAYRE PASQUEL

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que modifica los artículos 11 y 29; deroga parcialmente los artículos 5, 11 y 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y restituye parcialmente la vigencia del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1206/2016-CR



Miembro Accesorio

Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo
Fecha: martes 22 de agosto de 2017
Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)

17



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 22 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)

20



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

21



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORG GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)





34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
